

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas No. 626-19D, se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

Queja No. 629-19D

RESOLUCIÓN DNP No. 058 -2020DD
Panamá, 19 de Febrero de 2020.

La Directora Nacional de Protección al Consumidor, Encargada,
en uso de sus facultades legales, y,

...

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al agente económico denominado DIGITAL SERVICES, amparado por la razón social INVERSIONES GUTIERREZ & MORENO, S.A., registrada a Folio 681738, de la Sección Mercantil del Registro Público, REPARAR la unidad de acondicionador de aire identificada como marca LG, VR122C7 con serial 809TAULBR958, que presenta fallas, sin costo alguno, a favor del consumidor ALDO ERNESTO CAMPOS TIJERINO, portador de la cédula de identidad personal No. 8-765-2034, En caso de no ser posible la reparación del bien, el agente económico denominado MULTIMAX, amparado por la razón social MULTITEK PACIFICO, S.A., registrado a Folio 264774, de la Sección Mercantil del Registro Público, quien efectuó la venta, procederá a reemplazarlo por uno nuevo, de idénticas características y sin costo alguno para el quejoso; y de no ser ello posible, deberá devolver las sumas pagadas por el consumidor, lo que asciende al monto de Cuatrocientos Seis Balboas con Cincuenta y Ocho Centésimos (B/.406.58), que incluye el 7%, en los últimos supuestos, el consumidor deberá a vez, devolver el bien defectuoso al agente económico MULTITEK PACIFICO, S.A.

SEGUNDO: AMONESTAR al agente económico denominado DIGITAL SERVICES, amparado por la razón social INVERSIONES GUTIERREZ & MORENO, S.A., registrada a Folio 681738, de la Sección Mercantil del Registro Público, y Advertirles, que de continuar con prácticas que atenten contra las disposiciones sobre protección al consumidor, podrán ser sancionados con MULTA de hasta Veinticinco Mil Balboas (B/. 25,000.00).

TERCERO: Contra la presente resolución cabe el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. Vencido el término anterior y sustentado el recurso de apelación, el opositor contará con los cinco (5) días hábiles siguientes para presentar escrito de oposición.

CUARTO: Esta resolución deberá cumplirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de su ejecutoria (después de vencido el término de cinco (5) días para presentar recurso de apelación contra la presente resolución); de lo contrario se sancionará al agente económico por desacato, con multa diaria y reiterativa de Cincuenta Balboas (B/.50.00) a Cien Balboas (B/.100.00). En caso de incumplimiento de lo ordenado, el consumidor tendrá que comunicarlo por escrito a la Autoridad, para lo cual cuenta con el término de dos (2) días hábiles siguientes, desde el momento que tuvo conocimiento del incumplimiento.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 46, 100 numeral 3, 104 numeral 3 y del 115 al 123, de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, modificada por la Ley 14 de 20 de febrero de 2018. Artículos 113 y 115 de la Ley 38 de 2000.

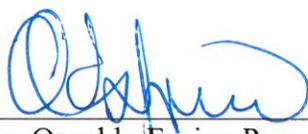
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Fdo.)
EDILMA LÓPEZ
Directora Nacional de Protección
al Consumidor, Encargada.

(Fdo.)
LICDO. OSVALDO ESPINO P.
Secretario General.

DNP/EL/DDQ/jd
Queja No. 629-19D

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, SEIS (6) de NOVIEMBRE de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (9:00am), por el término de cinco (5) días hábiles.


Licdo. Osvaldo Espino P.
Secretario General

